

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.740 · 1971

LEY 7740

Boletín Oficial, 16 de agosto de 1971 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7740

DECRETO-LEY 7740/71

NOTA: Ver Dec-Ley 8022/73, ref: prorroga hasta el 23/3/1973 el termino establecido en la presente Ley y deroga Ley 5318.-

Convirtiendo en definitiva la transferencia precaria de los bienes no fungibles que realizara el Ministerio de Bienestar Social.

LA PLATA, 5 de AGOSTO de 1971.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto 717/71-2.4. y la Política Nacional número 42, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Conviértese en definitiva la transferencia precaria de los bienes no fungibles que realizara el Ministerio de Bienestar Social de acuerdo con las disposiciones de la Ley 5318, durante el lapso comprendido entre la fecha de la sanción de dicha Ley y el 31 de Di ciembre de 1970.

ARTÍCULO 2°. El Ministerio de Bienestar Social, por intermedio de la repartición competente, tomará la intervención que corresponda a los efectos de dar de baja de su patrimonio, los bienes comprendidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 7740. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).